

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 15 DE DICIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4054

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 39, No 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
JOSE M. FERNANDEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Página
Decreto número 87 de 1922, de 12 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento.....	12967
Decreto número 88 de 1922, de 13 de Diciembre, por el cual se suprime un empleo y se crea otro en la Lotería Nacional de Beneficencia.....	12967
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 261, de 9 de Diciembre de 1922.....	12967
Resolución número 263, de 10 de Diciembre de 1922.....	12967

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 38 de 1922, de 25 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento de Director Supernumerario de las Escuelas Primarias de la República.....	12967
Decreto número 39 de 1922, de 5 de Diciembre, por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos hechos en dos miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.....	12967
Circular número 22, de 6 de Diciembre de 1922.....	12967
Circular número 31, de 26 de Octubre de 1922.....	12968
Circular número 32, de 26 de Octubre de 1922.....	12968
Circular número 34, de 27 de Noviembre de 1922.....	12968

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
 Solicitud de registro de marca de comercio..... 12968

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Diciembre de 1922..... 12968
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Diciembre de 1922..... 12968
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1922..... 12968

IMPRESA NACIONAL
 Resumen de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Noviembre de 1922..... 12969
 Avisos Oficiales..... 12969
 Edictos..... 12970

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 87 DE 1922

(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Eulalio Ardines para Colector de Hacienda del Distrito de Balboa, y nómbrese en su reemplazo al señor Manuel Leal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 88 DE 1922

(DE 13 DE DICIEMBRE)

por el cual se suprime un empleo y se crea otro en la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el día 1º de Enero entrante, quedará suprimido el puesto de Sub-Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Artículo 2º Las funciones del Sub-Gerente quedarán desde esa fecha a cargo del Tesorero de la Lotería, y a este empleado le corresponderá suplir las faltas accidentales del Gerente.

Artículo 3º Aumentase en B. 25 00 mensuales cada uno, los sueldos del Tesorero y Pagador de la Lotería, a contar del día 1º de Enero próximo.

Artículo 4º Créase un nuevo puesto de Ayudante de la Lotería a partir de esa misma fecha, con un sueldo mensual de B. 175.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 261.—Panamá, 9 de Diciembre de 1922.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Colector de Hacienda del Distrito de Chepo, presenta el señor Rafael Muñoz. Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 262.—Panamá, Diciembre 10 de 1922.

RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Arturo Prado B. para separarse por el término de treinta días del cargo de Liquidador de Impuestos de la Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 38 DE 1922

(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Director Supernumerario de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrese al señor Rodu fo Pardo, Director Supernumerario de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 39 DE 1922

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos hechos en dos miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores José J. Testa y Esmeralda Aguilar para miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

CIRCULAR NUMERO 22

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Taboga.—Circular número 22.—Panamá, 6 de Diciembre de 1922.

ASUNTO: Exámenes de aptitud.

A los Maestros Interesados:

Con la presente circular aviso a Uds. que los exámenes para aspirantes a puestos de maestros durante el próximo año escolar, como también para los maestros actuales que tienen necesidad de pasar de nuevo por esa prueba, se llevarán a cabo durante los días 21 y 22 (miércoles y jueves) de Febrero próximo en esta Capital. El Reglamento para dichos exámenes el siguiente orden: el primer día Ciencias, Aritmética, Castellano e Higiene; en el segundo Historia y Cívica, Pedagogía y Geografía.

Los exámenes principiarán a las 8 a. m. cada día para terminar a las 12 a. m. y a la 1 y 30 p. m. para terminar a las 5 y 30 p. m. Se recomienda puntualidad.

Como para el próximo año escolar hay maestros suficientes, no será posible ofrecer nuevas ocasiones en el curso del año. Así es que todo aspirante a puesto en el magisterio nacional debe presentar examen en las fechas indicadas, pues no le será posible habilitarse después.

Los que no sean maestros en ejercicio están obligados a presentar previamente las credenciales de buen estado físico y moral y la circunstancia imprescindible de haber cumplido 17 años si aspira a escuela rural y 18 si a urbana, todo según lo establecido en el artículo 15 de la Codificación Escolar. Estos documentos deben remitirse antes de las fechas indicadas. Para que un candidato pueda ser admitido a examen para escuela urbana es necesario que haya tenido un año de práctica con buen resultado.

Los maestros en servicio que tienen la obligación de presentar examen rural, no serán admitidos al examen de escuela urbana, no importa los años de práctica que tengan, pues el resultado obtenido en exámenes anteriores no es del todo satisfactorio y es preciso que obtengan una calificación mínima de 60 puntos en cada materia para cumplir con los términos de la Ley. Si algún maestro que trabaja actualmente en una escuela urbana desea optar una escuela rural en el próximo curso, puede hacerlo. Tengan muy presente este particular.

Todo maestro en servicio debe informar por escrito, antes del primero de Febrero venidero, a este Despacho, sobre su propósito de presentar examen en las fechas indicadas, pues el mismo día primero debo enviar una lista de los que han cumplido con este requisito.

En caso de que un maestro desee presentar examen en un Distrito distinto al de Taboga (como en Chorrera) puede hacerlo después de conseguir el debido permiso de esta Inspección antes del primero de Febrero, a fin de que pueda el suscrito avisar al otro Inspector donde desea examinarse el peticionario.

El Reglamento para exámenes tiene las mismas exigencias, en general que para los niños de escuela primaria. Pueden encontrarlo en los archivos. No se permite llevar textos ni papeletos, pues cada cual debe exponer lo que su preparación le permite.

Pueden consultar cuanto antes por el medio más expedito si alguna dificultad se les presenta.

Ruego a Uds. leer con detenimiento esta circular, prepararse debidamente con el auxilio de los textos para que presenten un examen brillante y aseguren así el porvenir de los niños de la República.

De Uds. Atto. y S. S.,

J. L. OLIVARDIA,
Inspector de Instrucción Pública
de Taboara.

CIRCULAR NUMERO 31

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Nombre de Dios.—Circular número 31.—Nombre de Dios, 26 de Octubre de 1922.

ASUNTO: Folletos de Datos para la Historia de la Independencia del Istmo.

A los directores y maestros de escuelas:

Junto con la presente les remito cantidad suficiente de los folletos titulados «Datos para la historia de la Independencia del Istmo» para que sean repartidos entre los miembros del personal docente de sus escuelas y los alumnos de los quintos y sextos grados.

Dados los interesantes datos que estos folletos traen, no dudo que ustedes sabrán sacar de ellos los más benéficos resultados, pues asistiéndoles un sentimiento patriótico bien marcado, no dejarán pasar por alto estos recuerdos de la historia de nuestro querido suelo.

Aprovecho la oportunidad para informarles que además del 3 son también días feriados el 2, 4 y 28 de Noviembre en los cuales no se dictarán clases.

Anheo la esperanza de que ustedes como modelos acabados del más puro civismo, responderán a la excitación de este Despacho y seguro de ello me suscribo.

Su atento seguro servidor,

VICTORIO MELO O.,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 32

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Nombre de Dios.—Circular número 32.—Nombre de Dios, 26 de Octubre de 1922.

ASUNTO: Estatutos de la Asociación de Maestros.

A los directores y maestros de escuelas:

Han llegado a este Despacho varios ejemplares de los Estatutos de la Asociación de maestros. Los nobles fines que esta brillante institución persigue, los elevados ideales que la inspiran son pruebas palmarias del éxito que alcanzará en su vida y organización y asegurada bajo bases de una solidez recomendable.

Nosotros los inspectores, como socios cooperadores de la sociedad ayudada, no podemos menos que recomendarles la lectura de tales estatutos para que se empapen en ellos y discernan su decisión, pues se gana mucho con asociarse a ella si tenemos en cuenta la idoneidad de sus miembros.

Por eso le adjunto un ejemplar para cada uno de los maestros de las respectivas escuelas.

Será de mi agrado que el mayor número de ustedes se iniciara en esta bella institución y en esa plena confianza me suscribo.

Su atento seguro servidor,

VICTORIO MELO O.,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 34

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Nombre de Dios.—Circular número 34.—Nombre de Dios, 27 de Noviembre de 1922.

ASUNTO: Cuadernos de dictado y composición.

A los directores y maestros de escuelas:

En mi última visita me he cerciorado claramente de la manera como ustedes llevan sus cuadernos de Dictado y Composición. La mayoría de los maestros no tienen un orden marcado en ellos; no seleccionan los temas y no hacen las correcciones necesarias que forman la base indispensable del adelanto de la ortografía y redacción escolares. Salta a la vista desde luego que no todo tema puede aplicarse a todo grado. Debemos tener en cuenta la utilidad práctica de ellos y es por eso por lo que se recomienda el aprendizaje ortográfico mediante reglas.

Sabido está que el niño sólo escribe bien lo que ha visto escrito y pronunciado correctamente y de ahí el principio de la preparación del dictado. No se recomienda la aplicación de múltiples copias que atrofian el interés ideal del educando y sirven sólo de medio de descanso para los maestros.

Cada clase de dictado o composición debe tener su preparación, escritura y corrección que se hacen en horas distintas y que se suceden de modo que sólo cada tres semanas se deben dar temas nuevos. El maestro debe hacer la respectiva corrección en su casa sin omitir un error por insignificante que sea para acostumbrar al niño a ver todo bien escrito. Sólo en grados superiores es factible la corrección por los niños porque el criterio está bien marcado. En la clase siguiente, o sea de la corrección, los niños harán con su letra debajo del trabajo corregido, las correcciones anotadas, las que difieren según sea Dictado o Composición. Para los primeros se les exige escribir cierto número de veces cada palabra mal escrita y para los segundos copiar toda la composición con las anotaciones hechas. De esta manera logramos mejorar nuestra ortografía y redacción que están deficientes y les aconsejo vigilar estrictamente estos trabajos, pues de ellos depende el adelanto anotado.

La estética, limpieza y demás condiciones son observaciones que deben tomarse en cuenta para acabar de culminar nuestra labor. Confío en que ustedes se tomarán todo el interés a fin de que estos cuadernos se lleven de manera correcta, cumpliendo así las exigencias expresadas y en esa confianza, me es digno suscribirme.

Su atento seguro servidor,

VICTORIO MELO O.,
Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Panamá, Diciembre 2 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Nosotros, la *British American Tobacco Company (Panama Limited)* del comercio de esta plaza, con oficina en el número 93 Avenida B. de esta ciudad, pedimos a usted se sirva ordenar previo el cumplimiento de las formalidades legales vigentes, el registro de una marca de comercio de nuestra propiedad que usamos para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma y especialmente cierta clase de cigarrillos fabricados para nosotros exclusivamente por nuestra casa matriz domiciliada en Londres, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva POLO que se aplica en los artículos mismos, o en las receptáculos y envolturas de todas clases que los contengan, imprimiéndola, estampándola, grabándola o de cualquier otra manera que se estime conveniente.

POLO

Nos reservamos el derecho de usar dicha marca en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones sin alterar con esto el distintivo que como se deja dicho consiste en la palabra POLO.

Acompañamos a esta solicitud;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un elisé;

Certificado expedido por el archivo. Certificado de la Oficina de Registro Público por el cual consta que el que suscribe este memorial tiene autorización legal para actuar a nombre de la compañía.

P. P. British-American Tobacco Company (Panama) Limited.

K. D. Gardner,
Gerente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 6 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, para su inscripción, durante el día 5 de Diciembre de 1922.

As. 844.—Escritura número 1314 de 7 de los corrientes, de la Notaría Pradera de Jiménez y Domingo Díaz y la sociedad Icaza & Co. Limitada demarcan los linderos de las fincas «La Gloria» y «El Club X».

As. 845.—Escritura número 1271 de 29 de Noviembre de último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Oscar López B. confiere poder especial a Aquileo Rodríguez.

As. 846.—Escritura número 1312 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada sobre dos fincas de propiedad de Mariano Sosa C. ubicadas en esta ciudad.

As. 847.—Escritura número 169 de 26 de Abril de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito por la cual Manuela Moreno viuda de González confiere poder a Leopoldo Valdés A. y Marcelino Caballero.

As. 848.—Escritura número 1313 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Enriqueta Le Bion viuda de Urriola adquiere una finca en esta ciudad en remate público, que pertenecía a Tomás Vicenzini.

As. 849.—Escritura número 87 de 6 de Abril del año 1877, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Administrador General de Hacienda del Departamento de Panamá, vende a José Cipriano Pereira un lote de terreno en Calidonia.

As. 850.—Escritura número 61 de 7 de Marzo de 1884 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Administrador General de Hacienda del Estado Soberano de Panamá, vende a José Cipriano Pereira un lote de terreno ubicado en Calidonia.

As. 851.—Escritura número 552 de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Aurelio

Guardia Jr. constituye hipoteca a favor del Banco Nacional y Juan Aquiles Bonace se constituye deudor de Guardia para responder del cumplimiento de esa obligación contraída con el Banco.

Panamá, Diciembre 8 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Diciembre de 1922.

As. 856.—Escritura número 418 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Eustace Lee vende a E. Louisa Hunt una casa situada en la ciudad de Colón.

As. 852.—Oficio número 2171 de 23 de Octubre último, por el cual el Juez 8º del Circuito ordena cancelar una fianza de excarcelación prestada por Rosendo Díaz.

As. 853.—Diligencia de fianza hipotecaria constituida por Henry H. Hollinsworth ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, por la cual Hollinsworth constituye hipoteca para responder de unas costas.

As. 854.—Escritura número 30 de 18 de Abril de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Enry Hug Hollings dos lotes de terreno en esa ciudad.

As. 855.—Escritura número 534 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Benigno Mirones un lote de terreno ubicado en Chame llamado «Juan Romero» que mide 5 hectáreas con 1860 metros cuadrados.

As. 857.—Escritura número 102 de 29 de Noviembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Arcadio Pardo constituye hipoteca a favor de Carl Friese & Company.

As. 858.—Diligencia de remate que ya fue presentada bajo asiento 731 de este Tomo.

As. 859 Escritura número 530 de 7 de Diciembre de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Edison Herrera y Justo Pastor Correa Chisari como únicos liquidadores de la sociedad «Herrera y Correa» declaran definitivamente disuelta dicha sociedad.

Panamá, Diciembre 9 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1922.

Asiento 860. Escritura número 556 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Manuela Castañeda de Córdova vende a Juan Palmera una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Asiento 861. Escritura número 617 de 30 de Mayo de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Manuel Rodríguez Beucci vende a Alejandro Ferrer I. una finca ubicada en Las Tablas.

Asiento 862. Oficio número 1452 de 17 de Noviembre último por el cual el Juez 5º de este Circuito ordena cancelar una hipoteca constituida por María Enriqueta Le Bion viuda de Urriola.

Asiento 863. Escritura número 1315 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza una acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad «The Wholesale Tire & Supply Company Ltd.», del 2 de los corrientes.

Asiento 864. Escritura número 1316 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por los

IMPRESA NACIONAL

RESUMEN

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRESA NACIONAL EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1922.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 1.379.00
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	432.98
Presidencia de la República.....	274.59
Secretaría de Instrucción Pública.....	81.28
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	206.81
Banco Nacional.....	6.53
Junta Central de Caminos.....	32.88
Dirección General de Estadística.....	197.78
Dirección de la Renta de Licores.....	30.65
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	15.50
Agente Fiscal.....	8.70
Registro Judicial.....	280.65
GACETA OFICIAL.....	327.24
Imprenta Nacional.....	337.57
SUMA TOTAL.....	B. 3.612.16

Panamá, Noviembre 30 de 1922.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

Directores del Consejo de Administración de la sociedad «The Wholesale Tire & Supply Company Ltd.» donde consta la elección de Presidente y Vocal de la Compañía.

Asiento 865. Certificado número 33 de 13 de Octubre de 1922, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Au Chef de Colón.

Asiento 866. Escritura número 355 de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Emma Robles de Rodríguez da en anticresis dos fincas de su propiedad, al Banco Nacional.

Asiento 867. Escritura número 1310 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de María Josefa Barrio Rujosa de Carrillo, y se adjudican todos los bienes de la causante a su heredero universal Darío Carrillo Echeverría.

Asiento 868. Escritura número 526 de 5 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Rogelio Paredes vende a Clotilde Paredes de Jaramillo, dos fincas ubicadas en San Carlos.

Asiento 869. Patente de nacionalización de la nave denominada «Enérgico», expedida a favor de Modesto Justiniani M. por el jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 23 de Noviembre último.

Asiento 870. Patente de nacionalización de la nave denominada «Radio», expedida a favor de Joshua Piza el 7 de los corrientes, por el jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Asiento 871. Patente de nacionalización de la nave denominada «Recreos», expedida a favor de Pablo Naranjo el 8 de los corrientes, por el jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Asiento 872. Escritura número 1319 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Rosendo Díaz constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Maximino Alimengor.

Panamá, Noviembre 23 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 37 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919).

Las solicitudes fuera de la copia y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que en esta misma fecha he dado en venta a la «Compañía Panameña de Muebles» mi establecimiento comercial denominado «El Diablotín», situado en la Avenida Central número 93, en esta ciudad, según consta en la escritura número 1278 otorgada en la Notaría Pública número 1º de este Circuito, el día de hoy.

Panamá, Noviembre 30 de 1922.

3 vs.—1.

W. LEVITT.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarafí, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar al Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cañerías de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zarafí, y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministrador lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediare circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incursos en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zaralí, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Ponomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasione dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciera a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas

renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se deba dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compra-venta, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe semetarse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un torete amarillo, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trozada a la redonda, con una muesca en la parte arriba de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferretes quemadores pueden describirse así: en el anca, lleva una «B» y en la palcata lleva la forma de una «C» mayúscula con un guiñón vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: «C»

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN OSPINO E.

El Secretario.

José D. Collaño.

30 vs. — 7

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Pedro González Polanco, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua pequeña color colorado como de cinco años de edad, marcada a fuego así: LE y dos potrancos también de color colorado, uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses, ambas mostreros, dichos animales denunciados en esta misma fecha por el mismo señor González Polanco como bienes sin dueños conocidos, los que pastaban hace algún tiempo en las sábanas de lugar denominado Las Quebradas y en efecto en el libro de Registro de marca a fuego que se lleva en este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que tiene estampada la mencionada yegua en la pulpa derecha, por lo que de conformidad con lo estatuido en el artículo 1601 del

Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasado los cuales, si no se presentare reclamación alguna al respecto se evaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo que toca al cumplimiento de su deber.

Horoconitos, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

VALENTÍN PEBALTA.

El Secretario interino,

Luis Rodríguez E.

30 vs. — 9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ponomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la pulpa izquierda, así: A S.

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 2º de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 25 de Octubre último.

Se emplaza a los dueños e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas.

Ponomé, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. QUIRÓS.

30 vs. — 11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Duartes, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hosca, de tercera talla, marcada a fuego así: Q en el anca derecha; la que por encontrarse vagando hace mucho tiempo por el lugar denominado «Cero Negro» y sin conocerse su dueño, ha presentado a este Despacho como un bien vacante.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Noviembre 6 de 1922.

El Alcalde,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario,

J. E. PALACIOS.

30 vs. — 14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Ojá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color hozca, chiricana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego, así con estos ferros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal ni hierda alguno y como de cinco meses de nacido.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vaca sin dueño conocido; que primero la vió sin parir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Sársuba», de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Ojá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde,

CLOTARIO DÍAZ B.

El Secretario,

Leónidas Arosemena F.

30 vs. — 18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Evaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un torete que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Juan Salcedo.

30 vs. — 13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Achurra, se encuentra depositada una yegua colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y marcada con la siguiente marca a fuego en la nalga izquierda; Fx; la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien mostrenco, por el depositario señor Achurra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Pocrí, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

PEDRO MUÑOZ.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs. — 1E.